



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00127-00 |
| DEMANDANTE | ISABEL PULGARÍN MÁRQUEZ |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contestó la demanda el 10 de mayo de 2021 y la **AFP COLFONDOS S.A.**, integrada como Litis consorcio necesario por pasiva, ejerció sus derecho de defensa el 16 de noviembre de 2022, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, la **AFP PORVENIR S.A.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda el 27 de abril de 2021, contestando el libelo el 13 de agosto de 2021, es decir, de forma extemporánea, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por no contestada.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.700.253 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 283.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: INSTAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 de Cali y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOVENO: FÍJESE el **OCHO (08) DE AGOSTO DE (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de

Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink that reads "Stefanny C." in a cursive script.

HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA